

DECRETO EJECUTIVO N° 42675-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las atribuciones constitucionales previstas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1., 27 inciso 1. y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del dos de mayo de 1978 y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica N° 8831 de fecha veintiocho de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO

1°.- Que la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica N° 8831 de fecha veintiocho de abril del dos mil diez, regula el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de ética profesional, de las personas que se colegien, para el ejercicio de la Criminología.

2°.- Que según el Transitorio IV de la Ley N° 8831 supra citada, el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica deberá someter a conocimiento del Poder Ejecutivo, el proyecto de Reglamento de dicha Ley.

3°.- Que el Reglamento Interno del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°40010-PJ del 12 de setiembre del 2016, publicado en el Alcance N° 286 a La Gaceta N° 233 del 5 de diciembre del de 2016, a la fecha no satisface las necesidades de la institución, circunstancia que ha llevado a este Colegio Profesional a emitir un nuevo decreto acorde con los requerimientos actuales.

4°.- Que, en Asamblea General Ordinaria del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, realizada el 2 de noviembre de 2019, se aprobó la Reforma del Reglamento Interno del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

5°. - Que se procedió a llenar el formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, por lo que la propuesta no contiene trámites, requisitos ni procedimientos nuevos para el administrado. Por tanto:

DECRETAN

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Naturaleza: El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, en adelante denominado el Colegio, será un ente público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, para cumplir los fines que la Ley de su creación N° 8831 del veintiocho de abril del dos mil diez establece dentro de la organización y regulaciones determinadas en ella. Su domicilio legal estará en la ciudad de San José y su representación judicial y extrajudicial la ejercerá el presidente de la Junta Directiva, con carácter de apoderado general, de conformidad con el artículo 1255 del Código Civil.

ARTÍCULO 2.-Finalidad: La presente ordenanza reglamentará la Ley N° 8831 que crea el Colegio de Profesionales en Criminología, cuyo fin es velar por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de ética profesional de las personas que se colegien para el ejercicio de la Criminología.

ARTÍCULO 3.- Objetivos: Son objetivos del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica los siguientes:

- a) Promover el estudio y avance de la Criminología.
- b) Velar porque las especialidades incorporadas al Colegio se ejerzan profesionalmente de acuerdo con las normas de la ética.



- c) Dar asesoría a las universidades costarricenses y a los programas docentes que existan para la formación de las personas profesionales incorporadas y colaborar con las universidades costarricenses, de acuerdo con los medios al alcance del Colegio, para el aprovechamiento óptimo de recursos que incrementen la investigación y la docencia en las diversas áreas de la Criminología.
- d) Promover la utilización de técnicas e instrumentos atinentes a la Criminología adecuados a las necesidades del país, para que se permita una regulación correcta en el campo del ejercicio profesional durante su aplicación.
- e) Estimular el intercambio y retroalimentación de conocimientos científicos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, por medio de actividades, que permitan enriquecer a los agremiados activos con las nuevas tendencias y avances en el campo profesional.
- f) Fomentar la creación de nuevos campos de acción, así como la ampliación de los ya existentes con la finalidad de hacerlos asequibles, tanto con propósitos científicos como para la prestación del servicio a toda la población nacional e internacional.
- g) Evacuar las consultas que le formulen los poderes del Estado en las materias de competencia del Colegio.
- h) Atender los asuntos que otras leyes le encomienden.
- i) Procurar la dignificación y honorabilidad de los miembros y sus actividades, vigilando el estricto cumplimiento de las normas éticas en su actuación profesional.
- j) Tutelar la información de cada profesional agremiado, amparado bajo la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 8968.
- k) Establecer y administrar tantos comités y oficinas como sean necesarios o complementarios para las actividades del Colegio.
- l) Promover las gestiones necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.-Integración del Colegio: El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica estará integrado por:

- a) Las personas profesionales con el título en licenciatura, bachillerato y/o diplomado en Criminología, obtenido en universidades y colegios para-universitarios nacionales acreditados y reconocidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o Consejo Superior de Educación (CSE) según corresponda.
- b) Las personas profesionales con el título en licenciatura, bachillerato y/o diplomado en Criminología, emitido por universidades extranjeras que cumplan con el debido proceso determinado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- c) Las personas profesionales con el título de maestría en Criminología, que previamente cuenten con un título en bachillerato o licenciatura de alguna ciencia incorporada en el Colegio, siempre y cuando realicen el procedimiento vigente establecido por la Junta Directiva para el cambio de grado.
- d) Los miembros de honor avalados por la Junta Directiva, nacionales y profesionales extranjeros de visita en el país, que se hayan distinguido significativamente por sus aportes personales a la Criminología.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Definiciones: Salvo mención expresa en contrario, se entenderá para los efectos del presente reglamento por:

- a) **Asamblea General:** Órgano representativo constituido conforme a la ley, integrado por todas las personas agremiadas en su condición activa que se encuentren al día con sus obligaciones con el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

- b) **Colegio:** Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.
- c) **Junta Directiva:** Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.
- d) **Ley:** Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica número 8831 del 28 de abril de 2010 y sus reformas.
- e) **Persona Agremiada:** Persona física que integra el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, por encontrarse debidamente incorporada en cualquiera de sus calidades o declaradas conforme a la ley como miembro de honor.
- f) **Reglamento:** El presente reglamento.
- g) **Calidades:** Referente a la condición del agremiado dentro del Colegio (activo, temporal, suspendido, retiro voluntario temporal o definitivo u honorario).
- h) **Persona agremiada activa:** Persona colegiada que se encuentre al día con el pago de las cuotas de colegiatura y que cumplan con todos los requisitos estipulados en la Ley Orgánica del Colegio y el presente reglamento.
- i) **Persona agremiada temporal:** Persona profesional en Criminología, que ingresen al país para brindar asesoramiento temporal a organismos estatales o de índole privado, en los colegios y asociaciones profesionales. Pueden asistir en calidad de personas observadoras a actos culturales, sociales y asambleas generales sin voz ni voto.
- j) **Persona agremiada de honor:** Aquella persona que han sido designada como tal, de conformidad con el procedimiento vigente establecido por la Junta Directiva. Los miembros honorarios, tendrán derecho a participar, con voz, pero sin voto, en todas las actividades del colegio. No estarán en la obligación de cancelar las cuotas de colegiatura y no recibirán ningún beneficio patrimonial.
- k) **Persona agremiada suspendida:** Persona agremiada que se encuentre suspendida para el ejercicio de la profesión, ya sea por causa disciplinaria o morosidad. La suspensión disciplinaria, se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en la ley, así como en el Código de Ética Profesional y demás normativa emitida al efecto por el Colegio.
- l) **Persona separada en forma voluntaria definitiva o temporal:** Cuando una persona agremiada disponga retirarse voluntariamente del colegio en forma definitiva o temporal, siempre y cuando no se encuentre ejerciendo su profesión.



m) **Moción:** Es la propuesta de una idea, sugerencia o intención de una persona agremiada o un grupo de ellas a la Asamblea General para que se tome en consideración y se decida sobre ella.

CAPÍTULO III EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 6.- Ejercicio Legal: Únicamente los miembros activos y los temporales del Colegio, podrán ejercer la profesión en los campos de competencia de la Criminología, tanto en el sector público como en el sector privado y ser nombrados en cargos o entes para los cuales se requieren conocimientos en materia propia de la ciencia criminológica.

ARTÍCULO 7.- Del Ejercicio Ilegal: Toda persona dedicada a las labores de investigación, diagnóstico, asesoría, capacitación, docencia universitaria, evaluación e intervención u otras funciones que sean establecidas como áreas de ejercicio profesional de la Criminología, o que se anuncie, o identifique como profesional en alguna de estas áreas sin serlo, o sin estar inscritos al Colegio, incurrirá en las sanciones previstas por el Código Penal costarricense para el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS AGREMIADAS

ARTÍCULO 8.-Deberes de los agremiados: Son deberes de las personas agremiadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la ley y el Reglamento Interno del Colegio y de los acuerdos, resoluciones y órdenes de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
- c) Conservar una conducta intachable en el ejercicio de la profesión, de lo contrario deberá someterse al régimen disciplinario y de ética establecido en el Colegio.
- d) Cumplir con el pago de las cuotas mensuales dentro de los términos fijados, de colegiatura y las contribuciones extraordinarias que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.-Derechos de los agremiados activos: Son derechos de las personas agremiadas activas del Colegio los siguientes:

- a) El ejercicio profesional público y privado.
- b) La defensa del ejercicio profesional por parte del Colegio cuando el agremiado activo lo solicite.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos del Colegio.
- d) Disfrutar de los beneficios específicos que determine el Colegio para los miembros asociados.
- e) Los demás que señalen la ley, este Reglamento Interno del Colegio, las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como la normativa vigente vinculante.

CAPITULO V INCORPORACIÓN AL COLEGIO

ARTÍCULO 10.-De la Inscripción: Para inscribirse como persona agremiada al Colegio, la misma debe realizar el procedimiento vigente establecido por la Junta Directiva para el acto de juramentación y entrega de credenciales.

ARTÍCULO 11.- Del rechazo de la solicitud de incorporación: El rechazo de una solicitud de incorporación podrá ser objeto de recurso de revocatoria ante la Junta Directiva del Colegio, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro del término de los tres días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, la cual tendrá un plazo de hasta quince días hábiles para resolver. Contra lo resuelto por la Junta Directiva, procede recurso de apelación ante la Asamblea General del Colegio, el cual deberá ser presentado dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Junta Directiva sobre el recurso de revocatoria, el que será conocido en la siguiente Asamblea General que se convoque por el Colegio, dentro de los límites del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.-Credenciales: A toda persona que realice el procedimiento de incorporación, se le entregará por primera vez el carné de agremiado activo y el sello blanco, en el acto de juramentación y entrega de credenciales, en el caso de renovación o reposición quedará sujeto al procedimiento vigente establecido por la Junta Directiva.



CAPÍTULO VI PERSONAS AGREMIADAS SEPARADAS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 13.-Retiro voluntario: Las personas agremiadas activas al día con sus obligaciones tendrán el derecho de retirarse del Colegio, temporal o definitivamente; para ello, deberán seguir el procedimiento vigente señalado por la Junta Directiva, realizar la entrega de las credenciales y cancelar el monto establecido como tarifa para realizar el procedimiento.

El retiro voluntario lleva implícita la renuncia al ejercicio de la profesión, por lo cual, en caso de solicitar el cambio de categoría a agremiado activo debe realizar el proceso de incorporación vigente establecido por la Junta Directiva.

El periodo del retiro voluntario temporal no podrá exceder a los doce meses, en caso de superar este periodo la persona agremiada deberá solicitar el retiro voluntario definitivo.

ARTÍCULO 14.- Separación por morosidad: La persona agremiada activa que incurra en mora, en el pago de seis cuotas consecutivas de colegiatura, perderá su condición como persona agremiada activa, podrá recuperar dicha condición realizando el procedimiento de reincorporación por sanción de mora vigente establecido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Separación voluntaria o disciplinaria de una persona agremiada que sea miembro de un órgano o comité institucional: Cuando la persona separada temporal o indefinidamente, de forma voluntaria o en virtud de un proceso disciplinario, sea un miembro de la Junta Directiva, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Fiscalía, Comité Consultivo o que pertenezca a una comisión, ésta deberá hacer entrega total y bajo inventario a la Junta Directiva o al funcionario que para tal fin este órgano designe, de la documentación y activos del Colegio que tenga en su poder, así como entregar un informe escrito de labores, que será conocido y evaluado por la Junta Directiva, órgano que luego del análisis correspondiente lo aprobará o bien, solicitará su ampliación o aclaración para lo cual la persona dispondrá de un plazo de cinco días hábiles.



ARTÍCULO 16.- Separación por mandato judicial: Cuando la persona agremiada sea sancionada por mandato judicial con vista en la certificación de la sentencia en firme. Esta deberá ser acogida por la Junta Directiva por el plazo establecido y la persona agremiada deberá notificar sobre dicha resolución y realizar la entrega de las credenciales en el plazo de ocho días hábiles.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Sanciones. Además de las sanciones establecidas en la normativa vinculante del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica se establecen las siguientes acciones sancionatorias:

a) Sanción por morosidad: Será sancionado con la suspensión en calidad de agremiado activo cuando la persona incurra en el atraso de seis meses en el pago de las cuotas de colegiatura. Será decretada por la Junta Directiva, previo informe del departamento de Contabilidad y del apercibimiento que dicho departamento por única vez hará a la persona morosa, por el medio de notificación en el lugar señalado en este Colegio, para que en el plazo de 15 días hábiles proceda a regular su situación.

Esta sanción se mantendrá hasta que la persona agremiada se encuentre nuevamente al día con los pagos de su colegiatura y cancele la tarifa correspondiente establecida en el procedimiento de reincorporación vigente y aprobado por la Junta Directiva, momento en que, previa comprobación a solicitud de la persona interesada, se le restablecerá a su condición de agremiado activo.

b) Sanción por ausencia de notificación de un mandato judicial: Será sancionada con la suspensión de uno a dos meses, la persona agremiada activa cuando no hiciere de conocimiento al Colegio una resolución en firme judicial o disciplinaria en su contra, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la notificación recibida.

Esta sanción será ejecutada por el Colegio una vez transcurrido el plazo de acogimiento de la sanción por mandato judicial o disciplinario.



c) Sanción por hostigamiento o acoso: Será sancionada con la suspensión de tres a seis meses, la persona agremiada activa cuando incurra en prácticas de hostigamiento o acoso sexual o laboral de manera escrita, verbal, no verbal, física, psicológica o gráfica indeseable por la persona afectada (personal administrativo o integrante de algún órgano institucional) quien la recibe de manera reiterada o aislada, que provoca una interferencia sustancial con el desempeño de sus funciones.

d) Sanción por amenaza o agresión a un funcionario o miembro del Colegio: Será sancionada con la suspensión de uno a dos meses quien amenace o agrede física, verbal, no verbal, psicológica o gráfica a una persona agremiada o funcionaria administrativa, dirigiéndose al mismo de manera privada o pública.

e) Sanción por el incumplimiento al deber de confidencialidad: Será sancionada con la suspensión de seis meses a un año, la persona agremiada activa integrante de una comisión u órgano colegiado que incurra en el incumplimiento del deber a la confidencialidad.

ARTÍCULO 18.- Debido Proceso: Para toda sanción establecida por este reglamento y en la Ley Orgánica N°8831 y demás normativa vinculante con excepción del artículo 16 del presente reglamento, la Fiscalía velará por la aplicación del debido proceso establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica.

ARTÍCULO 19.-Recursos de revocatoria y apelación: Ante la sanción establecida a la persona agremiada activa, podrá presentar recursos de revocatoria y apelación según se estipula en la Ley Orgánica N° 8831.

CAPÍTULO VIII ESTRUCTURA ÓRGANICA DEL COLEGIO ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 20.- Órganos del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. Son órganos del Colegio los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Fiscalía
- d) Tribunal de Honor
- e) Tribunal Electoral
- f) Comité Consultivo

ARTÍCULO 21.- De la Asamblea General: La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y la integran la totalidad de los miembros colegiados activos, podrán participar en dicha Asamblea todas las personas agremiadas que estén al día con sus pagos y se presenten con su carné vigente; el día y hora citados.

ARTÍCULO 22.- Atribuciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar los reglamentos del Colegio.
- b) Examinar y aprobar el presupuesto anual de gastos que le presente la Junta Directiva.
- c) Conocer de las quejas interpuestas en contra de los agremiados activos de los órganos que componen este Colegio como: Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, Comité Consultivo, Comisiones por infringir la Ley N° 8831 y sus reformas, el presente reglamento, el Código de Ética y los reglamentos, normativa vigente vinculante para el Colegio.
- d) Elegir a los siete miembros propietarios de la Junta Directiva, además de asignar una dieta económica a los miembros de la misma, del 8% por la asistencia a cada sesión y el 9% por la ejecución de las responsabilidades que cada puesto demande según la normativa vigente o bien el presidente solicite a cada miembro; lo anterior calculado sobre el salario mínimo de un trabajador calificado, establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica.



- e) Designar a los agremiados activos integrantes del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral, órganos que estarán constituidos por cinco agremiados activos titulares y dos suplentes.
- f) Nombrar a la Fiscalía y su suplencia, quien asumirá las funciones del titular en caso de renuncia, impedimento o imposibilidad temporal o definitiva, en cuyo caso ejercerá por el resto del período, para el cual se eligió al titular o cuando el Departamento de Fiscalía requiera la disponibilidad para efectuar labores administrativas. El estipendio, será equivalente a las dietas que reciban los miembros de la Junta Directiva.
- g) Revocar los nombramientos de miembros de los órganos colegiados y llenar las vacantes que se produzcan en esos órganos conforme lo establece la Ley Orgánica N°8831.
- h) Conocer y resolver de los recursos que se presenten en contra de sus propias resoluciones, así como de los recursos de apelación que se presenten contra las decisiones de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral. i) Señalar las cuotas ordinarias que deben pagar las personas agremiadas.
- i) Conocer y aprobar el Código de Ética Profesional y sus reformas.
- j) Aprobar los reglamentos relacionados con el ejercicio profesional y remuneración de las personas profesionales agremiadas.
- k) Las demás que le conceden la Ley Orgánica N° 8831, así como otras leyes atinentes.

ARTÍCULO 23.- De las Asambleas Ordinarias: La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año, en el primer sábado de noviembre para tratar de los asuntos que deberán constar en la convocatoria respectiva, así como:

- a) Elección de las personas integrantes de la Junta Directiva que correspondiere, así como de la Fiscalía y su suplencia, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.
- b) Informe Anual de la Presidencia de la Junta Directiva.
- c) Informe Anual de la Fiscalía.
- d) Informe Anual del Tribunal de Honor.
- e) Informe Anual del Tribunal Electoral.
- f) Conocer y aprobar en definitiva de la liquidación del presupuesto del año económico anterior.



g) Lectura y aprobación del proyecto de presupuesto (ingresos y gastos formulados por la Junta Directiva), para el año siguiente.

h) Las propuestas de reforma total o parcial de la normativa reglamentaria, cuando corresponda.

Las personas agremiadas activas que presenten mociones para ser incluidas en la agenda de la Asamblea Ordinaria, deberán entregarlas por escrito en el Colegio o por cualquier medio electrónico con acuse de recibo, con al menos un mes de anticipación.

Si antes de finalizar el año natural, no fuere aprobado el proyecto de presupuesto, por insuficiencia de quórum o imposibilidad real de ser votado, se tendrá por automáticamente revalidado y aprobado el presupuesto del año anterior, hasta que se logre conocer y aprobar en la Asamblea Extraordinaria siguiente, la cual será convocada en un plazo máximo de dos meses.

ARTÍCULO 24.- De las Asambleas Extraordinarias: Las Asambleas Generales

Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, la Fiscalía, o cuando al menos un tercio de las personas agremiadas activas lo soliciten. Será obligatorio que la Secretaría de la Junta Directiva los convoque conforme a lo indicado por la Ley Orgánica del Colegio, con el propósito de conocer cualquier asunto de interés para la Institución. Entre dichos asuntos se conocerá, pero no limitado a ellos, de las apelaciones contra acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, cuando procedan, todos de conformidad con el presente reglamento y normativa vinculante vigente.

ARTÍCULO 25.- Privacidad: Las Asambleas serán privadas, salvo que la misma Asamblea disponga lo contrario.

ARTÍCULO 26.- Participación: En las Asambleas, tendrán voz y voto todas las personas agremiadas activas, al día con el pago de sus obligaciones y con el carné vigente.

Quien presida la Asamblea, podrá autorizar a personas no agremiadas a asistir a las mismas para fines de asesoría en temas específicos, y tendrán voz, cuando se las conceda quien preside, pero no voto.

ARTÍCULO 27.- Orden: Quien dirija la Asamblea procederá conforme con el orden de asuntos para los que se ha convocado, salvo si ella misma decide modificar ese orden. Asimismo, concederá el uso de la palabra en estricto orden hasta el momento que se juzgue suficientemente discutido el asunto. Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra más de dos veces y por no más de cinco minutos cada vez, con excepción de la persona proponente de una moción que podrá hacerlo hasta por 15 minutos la primera vez y 10 minutos la segunda. Se llamará la atención a las personas que se desvían del tema en discusión o que se expresan de modo abusivo o inapropiado, retirándoles la palabra en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 28.- Acuerdos: Los acuerdos de Asamblea General, reunida ordinaria o extraordinariamente, se tomarán por mayoría simple; cuando la votación resulte empatada la persona que presida la Asamblea General decidirá el asunto con doble voto. Todos los acuerdos serán firmes y ejecutorios a partir del momento de su aprobación.

ARTÍCULO 29.- Del Acta: El acta de la sesión será confeccionada por la persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva y deberá firmarla juntamente con quien presidió la sesión. En caso de ausencia se procederá en la forma descrita en el artículo 21 de la Ley Orgánica N° 8831.

ARTÍCULO 30.- De la Junta Directiva: Es el órgano directivo del Colegio y estará integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y tres Vocalías.

Los miembros directivos que forman parte de la Junta Directiva durarán dos años en funciones y podrán ser reelectos por un período de dos años más. No pueden formar parte de una misma Junta Directiva, las personas agremiadas que tengan parentesco entre sí, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Se nombrará una Fiscalía y su suplencia durarán dos años en funciones y podrán ser reelectos por un periodo de dos años más. La Fiscalía tendrá voz, pero no voto dentro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía serán renovados así: un año la presidencia, tesorería, primera vocalía y la fiscalía, y el otro año, la vicepresidencia, la Secretaría, segunda y tercera vocalía.

ARTÍCULO 31.- Toma de Posesión: Las personas integrantes de la Junta Directiva electas tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión ordinaria de Junta Directiva del mes de enero del año siguiente, cuando se hará entrega de los informes correspondientes. Asimismo, en dicha sesión se hará la toma de posesión de la Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, cuando corresponda.

La toma de posesión, tanto de la Junta Directiva como de la Fiscalía, se comunicará a los Supremos Poderes y a los demás Colegios Profesionales. En el caso específico de toma de posesión de Presidencia se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 32.-Cese de funciones. Cesará de sus funciones el agremiado activo de la Junta Directiva o cualquier otro Órgano o Comisión del Colegio que:

- a) Se separe o sea separado del Colegio, temporal o definitivamente.
- b) Deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, sean estas ordinarias o extraordinarias; en caso de ausentarse del país por más de tres meses, deberá solicitar permiso de la Junta Directiva para que tome las precauciones del caso y si dicho permiso es denegado, la persona integrante perderá automáticamente su condición de directivo.
- c) Por sentencia firme sea declarado autor, cómplice o encubridor de un hecho delictivo o se encuentre en quiebra o insolvencia fraudulenta o culpable.
- d) Infrinja cualquier disposición de la ley, de este Reglamento Interno o de los demás reglamentos o directrices del Colegio.
- e) Sea judicialmente declarado incapaz en sentencia firme.

Para todos los casos anteriormente enunciados, la Junta Directiva solicitará a la persona separada la entrega de un informe final de gestión, además de la devolución bajo inventario de cualquier activo del Colegio que se encuentre en su posesión; dicho informe deberá ser rendido por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales, contabilizados a partir de la notificación junto con la entrega de los activos que tuviere.

Asimismo, la Junta Directiva, levantará, por medio del Fiscal, la información correspondiente y hará la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria a fin de que se conozca el caso y elija si procediere, el sustituto o sustitutos por el resto del período legal, a más tardar un mes después de producirse la vacante. En igual forma se procederá en el caso de muerte o renuncia de algunos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.-Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presidencia o por al menos tres de sus miembros. El quórum para las sesiones de la Junta Directiva se formará con la asistencia, de por lo menos, cuatro de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos de los miembros directivos presentes y quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la sesión siguiente, salvo que en la sesión el acuerdo se declare en firme.

ARTÍCULO 34.-Aplicación Supletoria. Se autoriza a la Junta Directiva a formular un Manual de Procedimientos Internos, para regular la operatividad de las sesiones de Junta Directiva. En lo no dispuesto aquí, se aplicarán a la Junta Directiva las disposiciones sobre órganos colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 35.- Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Hacer las convocatorias de Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- b) Nombrar a las personas colegiadas para que ejerzan la representación del Colegio en los organismos que por ley o reglamento así lo faculte.
- c) Facultad de otorgar a terceros poderes generalísimos sin límites de suma, propiamente al presidente.
- d) Nombrar las comisiones de trabajo que requiera para la buena marcha del Colegio.
- e) Dictar los instructivos, directrices, circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para una adecuada observancia de la Ley y de este reglamento.

- f) Velar porque no ejerzan la Criminología, las personas que no están legitimadas por el Colegio. Para este efecto, la Junta Directiva ordenará una publicación periódica de la nómina de las personas agremiadas que se encuentran suspendidas, la cual incluirá los plazos por los que rige el impedimento.
- g) Examinar las cuentas de la Tesorería y dictar el acto de adjudicación de los procesos de contratación de bienes y servicios del Colegio.
- h) Dirigir las publicaciones que se hagan por cuenta del Colegio y subvencionar las que estime conducentes al desarrollo y difusión de la Criminología.
- i) Aprobar o improbar, las solicitudes de incorporación, reincorporación, suspensión y retiro de los miembros colegiados.
- j) Nombrar y remover a las personas funcionarias del Colegio, que indiquen la Ley Orgánica N° 8831 o este reglamento.
- k) Aprobar el costo de inscripción de todas las actividades, cursos y otros que organice el Colegio. La Junta Directiva, mediante acuerdo debidamente motivado, podrá acordar excepciones de pago total o parcial, para personas agremiadas cuya condición económica lo amerite, así como para organismos o entidades públicas y personas jurídicas privadas sin fines de lucro.
- l) Formular el proyecto de presupuesto anual de gastos y someterlo a la Asamblea General para su examen y aprobación.
- m) Aprobar modificaciones presupuestarias cuando una partida de gastos resultare insuficiente y existan montos excedentes en otra u otras partidas, o cuando existan ingresos no previstos, previo informe del Director Ejecutivo y el Departamento de Finanzas y Presupuesto.
- n) Contratar, remover y sancionar cuando corresponda al Director Ejecutivo del Colegio.
- o) Resolver en alzada los recursos presentados contra los actos emanados de la Dirección Ejecutiva.
- p) Elaborar y presentar a la Asamblea General, por medio de la presidencia y la Secretaría, la memoria anual del Colegio.
- q) Conceder las licencias por justa causa y hasta por un semestre a los miembros directivos, para que no asistan a las sesiones de Junta Directiva y actividades programadas por el Colegio.
- r) Tomar los acuerdos que juzgue necesarios para la buena marcha del Colegio.
- s) Los demás que señalen la ley, otras leyes y los reglamentos del Colegio.



CAPÍTULO IX FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 36.-Funciones del Presidente. Corresponde a la presidencia además de las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley Orgánica N°8831, las siguientes:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Colegio como apoderado general.
- b) Elaborar los órdenes del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias; presidirlas y dirigirlas con doble voto los empates, cuando proceda. Los órdenes del día para las reuniones de Junta Directiva deben contener un capítulo sobre asuntos varios.
- c) Ser miembro de la comisión de presupuesto.
- d) Llevar la representación oficial del Colegio, excepto disposición contraria de la Junta Directiva, en los actos científicos, culturales y educativos a la que haya sido invitado el Colegio.
- e) Las demás que le asigne la ley, otras leyes y este reglamento.

ARTÍCULO 37.- Sustitución temporal. En ausencia temporal de quien ejerce la presidencia, sus funciones serán ejercidas por la vicepresidencia y en ausencia de ambos por las vocalías conforme al orden de su designación.

ARTÍCULO 38.-Funciones del Secretario. Corresponde a quien ejerce la Secretaría, además de las funciones descritas en el artículo 31 de la Ley Orgánica N°8831, las siguientes:

- a) Recibir y leer en cada sesión la correspondencia que sea competencia de la Junta Directiva del Colegio.
- b) Transcribir y notificar cuando corresponda, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Colegio.
- c) Efectuar las convocatorias, citaciones y comunicaciones que disponga la Junta Directiva y la presidencia.
- d) Atender y custodiar el archivo de la Junta Directiva.
- e) Control de Actas y de acuerdos ejecutados y pendientes.

f) Refrendar las constancias y certificaciones legales y de condición profesional de las personas agremiadas, a gestión de parte o a solicitud de la autoridad competente, salvo caso de ausencia justificada, en cuyo caso, serán refrendadas por la persona que preside la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- Funciones del Tesorero. Corresponde a quien ejerza la tesorería además de las funciones descritas en el artículo 30 de la Ley Orgánica N°8831, las siguientes:

- a) Velar y supervisar el movimiento financiero y económico del Colegio, obligación que garantizará a través de una póliza de seguro con cargo al presupuesto del Colegio y por el monto que determine la Junta Directiva.
- b) Coordinar con el Departamento de Contabilidad, así como con la Dirección Ejecutiva, las recaudaciones de las colegiaturas y otras contribuciones especiales.
- c) Formar parte de la comisión de presupuesto.
- d) Y todas aquellas derivadas de la ley, el presente reglamento, demás normativa aplicable y las designadas por la Asamblea General o la presidencia.

ARTÍCULO 40.- Funciones del Fiscal. Corresponde a quien ejerza la fiscalía además de las funciones descritas en el artículo 33 de la Ley Orgánica N° 8831, las siguientes:

- a) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva.
- b) Dar dirección funcional al Departamento de Fiscalía, en los casos de su conocimiento.
- c) Comparecer conjunta o separadamente con la presidencia, en todos aquellos casos judiciales o administrativos, que sean de su competencia o se hayan derivado de los procesos incoados ante el Departamento de Fiscalía.
- d) Entregar un informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en el que se resuma de forma sucinta sus labores.
- e) Formar parte de la Comisión de Presupuesto.
- f) Defender, cuando lo entienda procedente desde el punto de vista técnico, a las personas agremiadas del Colegio cuando fuesen agraviadas o discriminadas en el debido desempeño profesional.
- g) Y todas aquellas establecidas por la ley, el presente reglamento, Código de Ética, demás normativa aplicable y las encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.



ARTÍCULO 41.- Deber de Confidencialidad. Todos los casos conocidos por la fiscalía serán de carácter confidencial. El incumplimiento a esta disposición será sancionado como falta grave.

ARTÍCULO 42.- Funciones de quienes ejerzan las Vocalías. Sin perjuicio de las funciones permanentes que les asigne la presidencia para que atiendan necesidades específicas del Colegio o de sus órganos, corresponde a las vocalías, sustituir por orden de su designación, las ausencias temporales de los demás miembros directivos.

CAPÍTULO X DE LAS AUDITORÍAS

ARTÍCULO 43.- Auditoría Externa: Estará a cargo de una persona física o jurídica, debidamente inscrita y autorizada por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, la cual será seleccionada por la Junta Directiva, previo concurso de contratación directa. Esta auditoría se realizará cada dos años, su responsabilidad será emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y del cumplimiento del marco normativo interno y nacional y del cumplimiento de las normas y principios contables.

ARTÍCULO 44.- Auditoría Interna: Es dependiente de la Junta Directiva y tiene a su cargo velar porque se cumplan rigurosamente las normas y principios de la sana administración. Para esto se conformará una comisión permanente de presupuesto, la cual debe reunirse al menos una vez cada cuatro meses y emitir un informe a la Junta Directiva con los hallazgos de temas contables y financieros de dicha reunión.

CAPÍTULO XI PATRIMONIO Y FONDOS

ARTÍCULO 45.- Patrimonio: El patrimonio del Colegio estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores o dinero en efectivo que en determinado momento muestre el inventario y los balances correspondientes. Por lo anterior, la Junta Directiva administrará dichos bienes y la custodia de su patrimonio será ejecutada por la Tesorería del Colegio.

ARTÍCULO 46.- Fondos del Colegio. Son fondos del Colegio los siguientes:

- a) Las cuotas por certificaciones, incorporaciones, las mensualidades de colegiatura y las contribuciones extraordinarias de sus miembros.
- b) Los legados y donaciones que se le hagan.
- c) Las subvenciones que acuerden en su favor el Estado y las universidades del país.

CAPÍTULO XII COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 47.- Conformación: El Comité Consultivo del Colegio estará conformado por tres personas agremiadas activas, designadas en una sesión anual ordinaria de la Junta Directiva. Los miembros designados deben ser profesionales probos, con amplio conocimiento y conocido compromiso social, las cuales ejercerán sus cargos por dos años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 48.- Funciones del Comité Consultivo: Será competencia de este Comité, aquellas consultas técnicas solicitadas por la Junta Directiva del Colegio, en las cuales sea necesario un conocimiento especializado sobre un tema en específico.

ARTÍCULO 49.- Nombramiento: Los miembros del Comité Consultivo desempeñarán sus cargos ad-honoren. Únicamente en consultas sobre asuntos que puedan llevar implícitos resultados económicos para las personas interesadas en la consulta, podrá remunerárseles con el monto y la forma que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.- De las donaciones: Los ofrecimientos provenientes de entidades extranjeras que reciba el Colegio para financiar investigaciones criminológicas, serán o no aceptados por la Junta Directiva del Colegio. Dentro de los quince días hábiles siguientes al ser integrada, el Comité Consultivo deberá rendir un informe sobre la investigación que se ofrece financiar y su conveniencia para el país.

ARTÍCULO 51.- De las Consultas: Las consultas que se hagan al Colegio provenientes de las institucionales públicas en general y particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, serán evacuadas por el Comité Consultivo.



CAPÍTULO XIII TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 52.- Integración: La Asamblea General ordinaria nombrará a un Tribunal de Honor compuesto por cinco personas agremiadas activas, de reconocida solvencia moral con integridad profesional, sin sanciones disciplinarias o judiciales y residentes en el país, quienes ejercerán sus cargos por dos años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 53.- Funciones del Tribunal de Honor. Corresponde al Tribunal de Honor las siguientes funciones:

- a) Conocer y decidir respecto al incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, la ley, los reglamentos del Colegio y el Código de Ética Profesional del Colegio.
- b) Intervenir en los conflictos gremiales que surjan entre dos o más miembros del Colegio.
- c) Conocer las quejas que se presenten contra los miembros del Colegio por hechos deshonrosos para la profesión o contrarios a la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 54.- Deber de Confidencialidad: Todos los casos conocidos por el Tribunal de Honor serán de carácter confidencial. El incumplimiento a esta disposición será sancionado como falta grave.

ARTÍCULO 55.- Sanciones: El Tribunal de Honor podrá imponer según la gravedad del caso y en supuesto fallo condenatorio, la sanción correspondiente según lo establece el Código de Ética.

ARTÍCULO 56.- Inhibición y Recusación: Los miembros del Tribunal de Honor se excusarán de conocer los asuntos de su competencia en que figuren personas con quienes tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado y cuando así fuere, pondrán la excusa razonada en conocimiento de la Junta Directiva, que, con vista y aceptación de ella, procederá a reintegrar el Tribunal con uno de los miembros colegiados suplentes.

CAPÍTULO XIV TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 57.- Integración: La Asamblea General ordinaria nombrará de su seno al Tribunal Electoral, formado por cinco personas. El cargo de miembro del Tribunal Electoral será incompatible con cualquier otro cargo del Colegio.

Los miembros permanecerán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Tribunal Electoral designará de su seno una presidencia, una secretaría, una tesorería y dos vocalías.

Las personas miembros del Tribunal perderán su condición, si incurren en alguna de las causales establecidas en el presente reglamento o si quedan totalmente incapacitadas para el desempeño de las funciones asignadas.

ARTÍCULO 58.- Funciones del Tribunal Electoral. Serán funciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a) Elaborar y reformar el Reglamento de Elecciones Internas del Colegio, el cual regulará todos los procesos de elección que deban realizarse en él, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y su propio funcionamiento interno. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le realice.
- b) Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio y declarar los miembros electos de todas las elecciones internas.
- c) Cualesquiera otras funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59.- Otros beneficios: Lo referente a beneficios sociales para sus agremiados activos y causahabientes, serán regulados vía reglamento especial.

ARTÍCULO 60.- De las reformas a este reglamento: Toda reforma parcial de este reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General, por simple mayoría de los votos presentes para que tenga validez. No obstante, si dicha reforma se refiere a disposiciones del reglamento, o a asuntos de interés público relevantes para este Colegio Profesional, se coordinará lo pertinente con el Poder Ejecutivo para su debida modificación mediante decreto ejecutivo.

ARTÍCULO 61.- Otros instrumentos: Se deja a discreción de la Junta Directiva la revisión, aprobación y aplicación de aquellos instrumentos para el mejor funcionamiento administrativo del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

ARTÍCULO 62.- Derogatoria. Se deroga en su totalidad el decreto ejecutivo N° 40010JP del 12 de setiembre de 2016, publicado en el Alcance N° 286, a La Gaceta N° 233 del 5 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO 63.- Vigencia. Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República el dieciséis de setiembre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

FIGRELLA SALAZAR ROJAS
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ